

## RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 15:33

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** Alvaro Hernan Castelblanco Herrera <acastelh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 30 de enero de 2023 14:46

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

---

**De:** Jurisdiccional abogados <jurisdiccionalabogados@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 30 de enero de 2023 11:14

**Para:** Alvaro Hernan Castelblanco Herrera <acastelh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** admaqui@gmail.com <admaqui@gmail.com>; gustavoasesores@live.com <gustavoasesores@live.com>; german40320@gmail.com <german40320@gmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Honorable Magistrado

**Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá - Sala de Familia

E. S. D.

**REF.-** Proceso N° 2021 - 491

Incidentante: **ADRIANA MARIA QUIMBAYA ROJAS**

Incidentado.- **GERMÁN CASTAÑO BARRANTE**

**ASUNTO.- SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**ADRIANA CASTRO BARAJAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.937 de Bogotá, abogada en ejercicio e inscrita con Tarjeta Profesional No. 116075 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Carrera 28 No. 42 - 42 of. 403, teléfono móvil 310-3231067; correo electrónico [jurisdiccionalabogados@gmail.com](mailto:jurisdiccionalabogados@gmail.com) que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; en mi condición de apoderada del señor **GERMÁN CASTAÑO BARRANTE**, parte incidentada, por medio del presente escrito remito a ese Despacho los argumentos que fundamentan el recurso de Apelación interpuesto oportunamente ante el Juez 27 de Familia de Bogotá.

Manifiesto que dichos argumentos fueron presentados ante al *A quo* el pasado 2 de diciembre de 2022, anexo correo electrónico por medio del cual allegué el escrito. Igualmente, dentro de la Audiencia de Fallo expuse de manera sucinta los reparos a las decisiones del *A quo*, las que posteriormente fueron aclaradas en el escrito que aquí se allega.

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,



**Adriana Castro Barajas**

**T.P.No.** 116075 del C.S. del J.

---

## SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

---

Jurisdiccional abogados <jurisdiccionalabogados@gmail.com>

2 de diciembre de 2022,  
11:14

Para: "Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C." <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CCO: german castaño <german40320@gmail.com>

Señor

**JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

E.S.D.

Ref: **Proceso Divorcio No. 2021 - 491**

**Demandante:** Germán Castaño Barrante

**Demandada:** Adriana María Quimbaya Rojas

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente, allego memorial sustentando **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia que decidió el incidente de reparación presentado por la demandada.

Atentamente,

**Adriana Castro Barajas**

T.P. No. 116075 del C.S. de la J.

 RECURSO APELACIÓN TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ.pdf  
133K

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref: **Proceso Divorcio No. 2021 - 491**  
**Demandante:** Germán Castaño Barrante  
**Demandada:** Adriana María Quimbaya Rojas

Asunto: **SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN**

Obrando como apoderada de la parte incidentada por medio del presente escrito sustento la apelación interpuesta contra la sentencia proferida por el **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** mediante la cual resolvió el incidente promovido por la demandada **ADRIANA QUIMBAYA ROJAS**.

Argumentó el *A-quo* que encontró probados los perjuicios psicológicos referidos por la incidentante en el informe psicológico realizado por la Comisaria de Familia de Bogotá, no obstante, la prueba sobre la cual se realizó tal afirmación carece de claridad, detalle, precisión y de los presupuestos mínimos establecidos en el artículo 266 del CGP en cuanto a las siguientes declaraciones e información:

“(…)

2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

De igual manera, el *A-quo* consideró que lo narrado por la señora **QUIMBAYA ROJAS** ante la Comisaría de Familia son los perjuicios que dijo sufrió, lo cual es un grave error judicial, si se tiene en cuenta que los sentires de la Sra. **ADRIANA QUIMBAYA** por la separación con su ex esposo son solo percepciones subjetivas y por tanto no pueden sustituir la prueba pericial necesaria y fundamental para determinar no solo daños sino en especial los perjuicios psicológicos sobre los cuales exige una indemnización.

En este aspecto, se tiene también que lo conceptuado por el psicólogo en nada se relaciona con los supuestos perjuicios demandados ya que el informe omite establecer claramente el nexo causal entre éstos y lo narrado por la incidentante y los perjuicios; tampoco es claro el dictamen en cuanto a los perjuicios causados, su tratamiento, duración, e.t.c., en consecuencia, el informe sobre el cual se condenó al demandante no es prueba idónea para demostrar los perjuicios y menos para determinar cuantificación alguna.

Se tiene además que el *A-quo* afirmó en su fallo que la incidentante fue sometida a siete (7) sesiones con profesional en psicología, no obstante, los resultados de dichas sesiones nunca fueron allegados al plenario como tampoco fueron ni solicitados ni decretados dentro del incidente que se adelanta, por lo que este extremo desconoce su contenido con lo cual se vulnera el derecho fundamental a la contradicción que tiene la parte incidentada y al debido proceso por cuanto la sentencia impugnada se sustenta sobre prueba inexistente dentro del proceso.

Con respecto a la violencia económica el Despacho yerra al considerar que la demandada recibía la suma de \$2.000.000 de pesos mensuales por cuanto esto no fue así en la realidad. El demandante fue enfático en manifestar que los gastos del hogar eran de 2.000.000 por lo que no es acertado deducir como lo pretenden, el incidentante y el *A-quo*, que dicha suma era dinero en efectivo que el señor **GERMÁN CASTAÑO** entregaba a su ex esposa y mucho menos que fuera destinada para su disfrute exclusivo.

En este aspecto, tampoco hay claridad por parte del *A-quo* en cuanto al monto exacto que dice “recibía” en efectivo la incidentante, circunstancia imposible de especificar ya que como

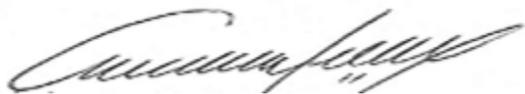
declaró el incidentado esta suma se destinaba a pagar servicios públicos, arriendo, comprar mercado y gastos de vestuario y transporte para los tres (3) miembros de la familia, por lo que resulta errado considerar que los \$2.000.000.00 eran entregados a la ex cónyuge para su usufructo exclusivo.

Se tiene además que ni la parte incidentada ni el A-quo logran demostrar cuál fue el perjuicio causado a la incidentante por cuanto solo hacen alusión al hecho de que el incidentado con la salida del hogar dejó de suministrar la suma referida hecho que no puede ser considerado perjuicio y en eso yerra la Juez 27 de Familia ya que asimila daño con perjuicio pese a ser figuras jurídicas disimiles en su acepción. De igual manera, el Despacho desconoció el hecho de que la demandada al moneto de la separación y mucho tiempo atrás se encontraba devengando un ingreso de más de \$1.800.000 por lo que no es claro como se le perjudicó económicamente.

Finalmente, el *A-quo* de manera sorpresiva osó afirmar durante toda su disertación que este extremo no se opuso a las sumas solicitadas por concepto de indemnización, desconociendo en su integridad el contenido presentado por esta parte dentro del traslado al escrito incidental y en el que de manera clara, precisa y argumentada se solicita al *A quo* desestimar la pretensión desproporcionada e injusta de la demandada **QUIMBAYA ROJAS**; argumentos que, de manera respetuosa, solicito sean considerados en esta instancia ya que de manera prolija se desvirtúan cada una de las exigencias de la parte incidentante.

Me Suscribo

De los Honorables Magistrado



**ADRIANA CASTRO BARAJAS**

C.C. No. 52.198.937 de Bogotá